

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 25

El excelentísimo señor Ministro del Interior comunica a este Gobierno civil, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Vistos el oficio de V. E. número 140, Negociado 1.º, y la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Riotuerto de esa provincia, en sesión de 15 de Septiembre último, elevados a este Alto Centro, y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación: don Federico Gómez Sarabia, escribiente, y don Eliseo Acebo Casar, alguacil;

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro Glorioso Ejército;

Vistos, asimismo, los preceptos contenidos en el Decreto número 93 de 3 de Diciembre de 1936 (B. O., número 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de Marzo último (B. O. del día 11);

Este Ministerio ha acordado ratificar la destitución de los señores de que queda hecho mérito en los cargos que, respectivamente, desempeñaban en la precitada Corporación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Riotuerto e inserción de la presente Orden en el “Boletín Oficial” de esa provincia a los efectos expresados.”

Y en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Santander, 1.º de Marzo de 1938.

432

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Aparicio Ugarte, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructora don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Secundino Fernández Ortiz, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Garay Sáinz, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Cano Ochoa, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil

contra Bernabé Molinedo, domiciliado en Gibaja, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gumersindo Diego Gómez, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Gómez Fernández, domiciliada en Gibaja, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Ezquerro Villasante, domiciliado en Gibaja, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Abascal Hoz, domiciliado en Gibaja, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ACLARACION

En el apartado de vinos dulces y generosos, jerez, manzanilla, malvasía, moscatel, oporto, quina y similares, en garrafrones o pipería, y en el de aguardientes de orujo, cazalla, cognac, ron, anís seco o dulce, ojén, ginebra y similares, de la tarifa del Arbitrio provincial, inserta en la página 2 del "Boletín Oficial", correspondiente al día 28 del pasado mes de Febrero, se cometió el error de tomar como unidad para la imposición del gravamen la **botella**, en lugar del **litro**; así, pues, los referidos apartados deben quedar redactados en la siguiente forma:

Vinos dulces y generosos

Jerez, manzanilla, malvasía, moscatel, oporto, quina y similares, en garrafrones o pipería Pesetas 0,20 litro.

Aguardientes

de orujo, cazalla, cognac, ron, anís seco o dulce, ojén, ginebra y similares

Orujo de cosecha provincial.....	Pesetas 0,20 litro.
En garrafrones o pipería nacional.	" 0,30 "
En garrafrones o pipería extranjera	" 0,60 "

Santander, 1.º de Marzo de 1938.—El presidente, Eduardo G. Camino.

IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES

Ejercicio de 1937

Por acuerdo de fecha de hoy, queda abierta la cobranza voluntaria de las cédulas personales correspondientes al Ayuntamiento de Santander.

En la capital serán aquéllas cursadas a domicilio para ser hechas efectivas, y en los pueblos del extrarradio se personará la oficina recaudatoria en los sitios, días y horas que oportunamente se anunciarán.

Se advierte a los contribuyentes que, de no ser recogidas al primer requerimiento o en los sitios anteriormente indicados, lo podrán hacer, sin recargo, hasta el día 30 de Abril próximo, en la oficina recaudatoria, sita en el 2.º piso de la Diputación Provincial, calle del Medio, número 12; pasada dicha fecha, incurrirán en la penalidad que señalan los artículos 56 y 58 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1928 y serán hechas efectivas por vía de apremio.

Santander a 2 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El presidente, E. G. Camino (firmado).

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

SECCION DE SANTANDER

Precios oficiales del Nitrato

Cumpliendo órdenes del Ministerio de Agricultura, quedan fijados los precios del Nitrato con arreglo a las siguientes normas:

Precio base sobre vagón Santander por 100 kilogramos, ensacados, 34,30 pesetas.

Idem íd. íd. almacén mayorista Santander, por 100 kilogramos, ensacados, 36,20 pesetas.

Precio base sobre almacén detallista Santander, por 100 kilogramos, ensacados, 36,95 pesetas.

Para ventas efectuadas en cualquier punto de la provincia se incrementará a los precios anteriores solamente lo correspondiente a los portes de ferrocarril, si el punto en cuestión le tuviera, y añadiendo, además, lo correspondiente al porte carretero desde la estación más próxima, si el punto de destino no la tuviera.

Por las operaciones de carga y acarreo desde almacén de mayorista a ferrocarril, así como por las de descarga de ferrocarril a almacén de detallista, se autoriza un recargo máximo de 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos sobre los conceptos anteriores.

Recargos: Por mercancía servida en sacos de:

50 kilogramos, 0,50 pesetas en 100 kilogramos, o sea 0,25 pesetas en saco.

70/80 kilogramos, 0,30 pesetas en 100 kilogramos, o sea 0,20 pesetas en saco.

Bonificaciones: Las voluntarias que conceda el vendedor mayorista o detallista por consumo.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El nuevo Estado, fiel a su decidido propósito de aprovechar el máximo las fuerzas productoras Nacionales y de "elevar a todo trance el nivel de la vida del campo, vivero permanente de España", continúa hoy la tarea iniciada de estimular y ordenar la producción de cereales, abordando el problema del maíz.

Preciso es para alcanzar una solución totalitaria de este problema que afecta, sin duda, extensamente a la Economía Nacional, estimular con impulso decisivo el fomento del cultivo, aportando en consecuencia a las pequeñas economías campesinas medios y posibilidades para que puedan realizar con desahogo la función productora que les está encomendada.

Al mismo tiempo, preciso es ordenar el mercado para evitar las abusivas maniobras especuladoras garantizando al cultivador un precio remunerador para su producto y limitando la intervención al mínimo indispensable para que los intereses individuales, de clase o de grupo, queden sometidos al interés nacional.

De esta forma, los propósitos y decisiones de índole programática que afectan a la economía del campo quedarían cumplidos con firmeza en cuanto al problema del maíz se refiere, y su economía pasaría sana a los organismos sindicales, para que éstos puedan desarrollar en su día ampliamente sus funciones esenciales de definitiva influencia en la gran masa económico-política de la Nación.

La ejecución del presente Decreto se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, organismo ya existente, no solamente para evitar el aumento de organismos públicos, sino también para que su experiencia y organización sirva como cauce para la solución de este problema que hoy abordamos, en tanto se organizan los sindicatos a los que quedará encomendado.

Por estas razones, con el pensamiento puesto en servir a España, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés nacional el fomento del cultivo del maíz. A estos efectos, se ordenará el mercado, y, según las exigencias de la economía campesina, se facilitará a los agricultores los auxilios que se estimen convenientes.

Artículo segundo. Se encarga provisionalmente al "Servicio Nacional del Trigo" de cuanto se establece por el presente Decreto y disposiciones complementarias que se dicten, hasta tanto quede definitivamente establecida la organización sindical agraria.

Artículo tercero. A partir de la próxima cosecha, se fijará anualmente los precios del maíz mediante escalas crecientes, mínimas y máximas, en relación con el precio de los demás cereales, dentro de los cuales el comercio será libre.

Artículo cuarto. Para garantizar las escalas de precio que se establezcan y regular el establecimiento del mercado, el Servicio Nacional del Trigo procederá a la adquisición y venta de maíz, pudiendo imponer cupos de venta obligatorios a los tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades del propio consumo.

Artículo quinto. No podrá importarse maíz sin pre-

La de 0,20 pesetas por 100 kilogramos, para toda la mercancía retirada directamente del almacén de la casa distribuidora.

Cuantas dudas ofrezca a interpretación de este anuncio serán resueltas en las oficinas del Servicio Nacional Agronómico, Velasco, 1, 1.º
El ingeniero jefe, Julián Trueba. 423

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

CARRETERAS

Recibidas parcial y definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 7, cuyo contratista es don Damián Cubillas Vega, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que, por el alcalde de Meruelo, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, no remite la indicada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 2 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

Recibidas parcial y definitivamente las obras de reparación del firme de las carreteras de Cagigal de Bocarriero al faro de Cabo de Ajo, kilómetros 1 al 4,756 y Escalante al puerto de Quejo, kilómetros 5,170 al 9,798, cuyo contratista es don Damián Cubillas Vega, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que, por el alcalde de Arnúero, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, no remite la indicada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 2 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

ABOGACIA DEL ESTADO

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de las Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones de esta provincia están sujetas al citado impuesto, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 273 del vigente Reglamento, han sido giradas las liquidaciones anuales correspondientes a los años 1937 y 1938 en el mes de Febrero último, debiendo presentarse en las oficinas de esta Abogacía los respectivos representantes de las entidades interesadas, a los efectos de notificación, en la primera quincena de este mes.

Santander, 1.º de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El abogado del Estado jefe. 424

vio informe del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y de los Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

La importación tendrá que ser acordada por el Gobierno y su ejecución corresponde exclusivamente al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto. Todas las operaciones, tanto comerciales como de concesión de anticipos a los cultivadores de maíz que realice el Servicio Nacional del Trigo, se efectuarán con cargo a los propios fondos del maíz, procedentes de sus beneficios comerciales, y en su defecto, con cargo al saldo disponible en la cuenta de Tesorería—Sección de Acreedores al Tesoro, concepto "Servicio Nacional del Trigo" a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-ley de Ordenación Triguera.

Si excepcionalmente los anteriores fondos resultaran insuficientes al Servicio Nacional del Trigo, podrá concertar con las entidades Bancarias las operaciones de crédito necesarias, previa autorización de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Artículo séptimo. El saldo resultante el 30 de Junio a consecuencia de la diferencia entre el importe de las compras y el de las ventas, así como los beneficios procedentes de las importaciones, descontados los gastos de conservación del maíz y los generales inherentes a este nuevo Servicio, constituirá un fondo que se destinará a efectos agrícolas que determine el Gobierno a propuesta del Ministro de Agricultura. Dicho fondo se ingresará dentro del mes de Julio de cada año en las Tesorerías de Hacienda, quienes abrirán en las cuentas de Tesorería, Sección de Acreedores al Tesoro, en concepto con la denominación de "Servicio Nacional del Trigo": cuenta de maíz. Con cargo a dicha cuenta se librarán por Hacienda las cantidades que el Servicio Nacional del Trigo reclame para atender las operaciones sobre maíz.

Artículo octavo. El Ministerio de Hacienda tendrá intervención permanente en el aspecto contable de la nueva actividad que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, a través de los mismos funcionarios que hoy le representan en dicho organismo.

Artículo noveno. El Ministerio de Agricultura queda facultado para realizar, mediante las disposiciones complementarias que estime precisas, la función ordenadora e interventora en la economía general del maíz que por este Decreto se dispone.

Artículo décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y demás disposiciones que para su aplicación se promulguen serán sancionadas análogamente a lo establecido en el artículo 12 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y capítulo 13 de su Reglamento provisional.

Artículo once. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores al presente Decreto se refieran a las materias en él ordenadas.

Artículo doce. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial".

Dado en Burgos a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—**Francisco Franco.**

380

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1937 y demás disposiciones complementarias sobre Ordenación Triguera, se abrió por el Nuevo Estado Español el cause jurídico necesario para ir paula-

tinamente a la reforma económico-social de nuestra agricultura, que es decisión permanente de este Ministerio continuar y perfeccionar, en favor de las clases humildes, obreros y pequeños empresarios, mientras llega el momento de recoger en normas definitivas el espíritu que anima a la doctrina Nacional-Sindicalista.

En consecuencia, y a propuesta del Delegado Nacional del Trigo y con el informe favorable del Interventor General del Servicio Nacional del Trigo,

DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una cosecha, cuya cantidad destinada para la venta sea igual o inferior a la que retienen para su propio consumo y el de su familia, quedan eximidos, a partir del primero de Marzo del corriente año, de abonar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos que por su maquila percibía éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de 6 de Octubre de 1937.

Artículo segundo. Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para que dicte cuantas normas estime precisas para la más rápida ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Delegado del Servicio Nacional del Trigo. 434

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Atendiendo a la urgencia con que ha de cumplir su cometido la Ponencia de Ordenación social de la pesca marítima, en virtud de lo dispuesto en la Orden de creación de la misma, en lo referente a la liquidación de las indemnizaciones por siniestros correspondientes a la Central de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, así como en cuanto a la reorganización de los Servicios de Acción Social de la Marina e igualmente por lo que afecta a la finalidad tercera y confirmando las órdenes telegráficas y circulares cursadas, he dispuesto lo siguiente:

1.º En el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Orden, las Delegaciones locales de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, que no lo hayan efectuado, enviarán a este Ministerio los expedientes por siniestros pendientes de liquidación, así como los correspondientes a las incapacidades permanentes, con la documentación que oportunamente se ordenó.

2.º En el mismo plazo de diez días, los Presidentes de los Pósitos de pescadores marítimo-terrestres que no lo hubieran remitido, enviarán a este Ministerio la documentación siguiente:

- a) Nombre, domicilio y profesión de los señores que componen la Junta Directiva.
- b) Certificado del acta de constitución.
- c) Ejemplar del Reglamento.
- ch) Copia certificada y visada por la Autoridad de Marina, de las pólizas en vigor de préstamos concedidos por el Instituto Social de Marina.

- d) Declaración jurada de la situación de los préstamos recibidos.
- e) Balance general del Pósito.
- f) Balance general de cada una de las Secciones.
- g) Inventario de bienes.
- h) Lista certificada de socios, detallando nombre y apellidos, fecha (mes y año) de su nacimiento, población y provincia; profesión (armador, patrón, tripulante, mecánico o redero); estado, número de hijos; nombres de los padres; residencia; si está en paro forzoso o voluntario.

i) Lista de embarcaciones asociadas, detallando características de casco y máquina o motor; armador, matrícula, fecha de construcción y número de tripulantes; si hay barcos de propiedad de la entidad, consígnese en la casilla correspondiente el nombre de los armadores.

j) Si tiene establecida Casa-venta de pescado, comisión que cobra la Sociedad; volumen y valor de la pesca, y si la Lonja es propiedad de la Sociedad, Junta de Obras del Puerto o de Municipio.

k) Si la venta la ejercen los intermediarios; volumen y valor de las pescas y comisión que cobran

l) Si la Casa-Lonja es propiedad de Obras del Puerto o del Ayuntamiento, qué cantidad cobran estas entidades.

Los señores Delegados provinciales de Trabajo insertarán la presente Orden en los "Boletines Oficiales" de sus respectivas jurisdicciones.

Por Dios, por España y su Revolución nacional-sindicalista.

Burgos, 25 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

A los señores Delegados provinciales de Trabajo, Delegados locales de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo y Presidentes de los Pósitos de pescadores marítimo-terrestres. 433

SUBSECRETARIA

ORDEN

Siendo necesario rehacer totalmente el Registro Especial de Cooperativas que radicaba en el antiguo Ministerio de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigentes en esta materia y ratificando la Orden circular que por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado se dió a todas las Delegaciones provinciales de Trabajo, en 26 de Agosto último, he acordado disponer lo siguiente:

Que en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta Orden, procedan todas las entidades cooperativas existentes en la España Nacional, que ya no lo hubieren efectuado, y en las zonas que vayan liberándose, a remitir a este Ministerio una declaración jurada en la que hagan constar:

- 1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro especial.
- 2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.
- 3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social, desde el día 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un estado de cuentas.

Las entidades que dejen de cumplir lo dispuesto en esta Orden serán debidamente sancionadas.

Los Delegados provinciales de Trabajo mandaràn insertar la presente disposición en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas jurisdicciones y velarán por su exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 17 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

Señores Delegados provinciales de Trabajo y Presidentes de las Entidades Cooperativas de España. 356

Seccion de Administración Económica

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el caso 5.º del artículo 15 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado recaudador interino de la zona de Torrelavega, en la vacante producida por fallecimiento de don Emilio Revuelta, a don Alfonso Fernández Punsola, y éste, a su vez, en virtud de las facultades que le confiere el número 2 del artículo 33 del indicado Estatuto de Recaudación, nombra Auxiliares de dicha zona de Torrelavega a don Angel Gutiérrez Revuelta y don Daniel Irastorza Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes de la zona indicada.

Santander, 1 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El tesorero, A. Curieses. 425

ANUNCIO SOBRE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORRELAVEGA

En virtud de que, por consecuencia del fallecimiento de don Emilio Revuelta Fernández, recaudador de Torrelavega, ocurrido el día 16 del actual, no ha sido posible realizar en aquella zona la cobranza de las contribuciones e impuestos del trimestre actual, en los días que se habían señalado en el itinerario que aparece publicado en el número de este periódico oficial correspondiente al día de ayer, se hace saber por el presente a los contribuyentes interesados las nuevas fechas acordadas para la recaudación en los pueblos que a continuación se expresan:

Anievas: 5 y 6 Marzo; Arenas: 12, 13 y 14 ídem; Bárceña de Pie de Concha: 7 y 8 ídem; Los Corrales de Buelna: 19, 20 y 21 ídem; Miengo: 13 y 14 ídem; Molledo: 9, 10 y 11 ídem; Suances: 10, 11 y 12 ídem; Polanco: 15 y 16 ídem; Reocín: 5 y 7 ídem; San Felices de Buelna: 17 y 18 ídem; Santillana: 8 y 9 ídem.

Santander, 1 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El tesorero de Hacienda, A. Curieses. 426

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Enero último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Var.	Hem.	Total
									Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total
218	332	7	10	225	342	567	187	380	4	1	»	»	2	4	6	5	11	219	337	556

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
39	49	88	50	»	50	38

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Por curación		Fallecimiento		Total de bajas		Varones	Hembras	Total	
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total			
203	149	97	103	300	257	557	88	90	21	18	109	108	217	191	149	340

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas		Varones	Hembras	Total	
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total			
247	265	13	14	260	279	539	25	18	»	3	25	21	46	235	258	493

EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES						Total de bajas		Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Por curación		Por fallecimiento		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
				Varones	Hembras	Varones	Hembras							
195	227	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	195	228	423

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación a los efectos legales correspondientes.

Santander, 10 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El presidente, Eduardo G. Camino.—El secretario, Luis Herrera.

Sección de Administración de Justicia

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que por providencia de hoy, en expediente de declaración de herederos, promovido en este Juzgado por doña Emilia Ceferina Argumosa Argumosa, viuda, de 67 años de edad y vecina de Torrelavega, se acordó, en cumplimiento del artículo 924 de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar, por medio del presente, la muerte, sin testar, de don Antonio Argumosa Argumosa, natural de Zurita de Piélagos y vecino que fué de esta ciudad de Torrelavega, en la que falleció el siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y ser la D.^a Emilia Ceferina Argumosa Argumosa la que reclama la herencia del mismo en concepto de hermana de doble vínculo de dicho finado, llamándose por este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Torrelavega, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El juez, Antonio Azcárate Irastorza.—El secretario, Emilio María Solís

Don Oscar Fojo Campos, teniente de Infantería de Marina y juez instructor de la causa número 255 de 1938,

Hago saber: Que al ser apresado el vapor «Margarita», folio 480 de la matrícula de Bilbao, conducía a bordo unas sesenta toneladas, aproximadamente, de yute, cargadas en Avilés con destino a Gijón.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona o personas que se crean con derecho al expresado yute, las cuales deben presentarse ante este Juzgado de la Comandancia de Marina, de esta capital, en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales; advirtiéndole que pasado este plazo sin que haya reclamación alguna será declarado propiedad del Estado.

Santander, 3 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El juez instructor, Oscar Foja. 437

Por la presente se cita a Eladio Artal, cuyo segundo apellido, así como su domicilio, se ignora, natural de Bilbao para que comparezca en este Juzgado municipal a fin de prestar declaración en las diligencias que por lesiones al mismo se instruyen, y, a la vez, para que sea reconocido y le preste asistencia el médico forense de este término.

Torrelavega, 1 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Francisco Fuente. 436

Gilberto Martínez Setién y Bañales, de 49 años de edad, soltero, empleado, natural de Andújar (Jaén) y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro del tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ser reprendido en forma en el juicio de faltas que contra el mismo y otro se sigue por alteración del orden público, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 26 de febrero de 1938.—El secretario, José Abreu. 401

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan José Noriega Velarde, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 136

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Rufino Portilla Cuevas, de Helguera, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 405

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de José Martínez Sáinz, de Puente Avíos, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 406

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Manuel Onandía González, de Cortiguera, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 23 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 407

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Guillermo Balza Laviz, de Silió (Molledo), por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, perso-

nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 408

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Eladio Alvarez Fraile, de Molledo, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 409

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Serafín González Palacios, de Hinojedo, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 410

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Miguel Fernández Villegas, de Casares (Molledo), por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 411

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de GURIEZO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º al 31 de Marzo próximo venidero, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Guriezo, 28 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Juan Sáiz. 427

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

A fin de servir de base para la confección de los apéndices al amillaramiento de Rústica y Registro fiscal de

edificios y solares, correspondientes al año 1939, todas aquellas personas que en este término municipal hayan sufrido alteraciones en citadas riquezas, presentarán sus declaraciones, con la documentación acreditativa de dicha alteración y el justificante de liquidación del impuesto de derechos reales, advirtiéndose que el plazo de presentación es el actual mes de Marzo, y que pasado el mismo no se admitirá declaración alguna. 428

Los Corrales de Buelna, 1.º de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Juan Manuel Mazarrasa.

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Formado el repartimiento vecinal correspondiente al año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en cuyo tiempo puede ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Santiurde de Reinosa, 26 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Fidel G. García. 382

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo del año 1940 correspondientes al segundo y tercer trimestre, que a continuación se relacionan, así como también el de sus padres, se les cita, por medio del presente, para que el día 2 de Marzo próximo y su hora de las diez, comparezcan en la casa de este Ayuntamiento, al objeto de ser tallados, reconocidos y clasificados.

Santiurde de Reinosa, 24 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Fidel G. García. 370

Mozos que se citan

Eugenio Cabadas Campo, hijo de Camilo y Encarnación Antonio Castro Ruiz, hijo de Valentín y Maura.

Antonio González Ruiz, hijo de Pedro y Concepción.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por la sucursal de Reinosa:

Número 2.018, por 10 obligaciones de la Sociedad Anónima Electra de Viesgo.

Número 2.143, por 6 ídem ídem.

Número 2.286, por 30 ídem Construcción Naval, 5 1/2 por 100.

Número 2.572, por 2.500 pesetas Deuda Amortizable 5 por 100.

Número 2.710, por 14 obligaciones Hidroeléctrica Ibérica.

Número 2.711, por 14 ídem Sociedad Aguas de Reinosa

Número 2.740, por 48 ídem Ferrocarril Norte 1.ª serie.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 15 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Se anuncia el extravío de la libreta número 12.787 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.